

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACCLLA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el señor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, Presidente Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10316345, designado con Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de noviembre de 2017, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte la Comunidad Campesina de San Antonio de Chacclla, en adelante **LA COMUNIDAD**, con RUC 20522366570 con domicilio legal en C.C. DE SAN ANTONIO DE CHACCLLA S/N, distrito de San Antonio de Chacclla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente el señor **HÉCTOR FROILÁN MÉNDEZ MATEO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07681167 designado mediante asamblea general del 16 de diciembre de 2018 inscrito en la Partida N° 01952188 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima – SUNARP, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:



po



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **SENAMHI** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.



La **COMUNIDAD** es una organización de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan el territorio de San Antonio de Chacclla, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros promoviendo su desarrollo integral.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú modificado por la Ley N° 27188.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sea un Organismo Público Descentralizado adscrito a este Ministerio.
- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de





Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Generar mecanismos de coordinación, colaboración, interacción y reciprocidad interinstitucional, entre Las Partes, para la instalación, operación, mantenimiento y control de un radar Meteorológico a ser utilizado en la detección, identificación y el seguimiento a los fenómenos meteorológicos tales como las tormentas y su trayectoria; localización e intensidad de las precipitaciones (lluvia, granizo o nieve); altura y densidad de las nubes y su desplazamiento; así como la velocidad y dirección del viento, en la cuenca del río Rímac; a fin de generar información hidrometeorológica continua para acciones de prevención, en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres en beneficio de la población.



CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

Por el **SENAMHI**: El/la director/a de la Dirección Zonal 04
Por la **COMUNIDAD**: El Presidente de la Comunidad.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS

Por el presente convenio, el **SENAMHI** se compromete a:

- Gestionar el saneamiento físico legal del terreno sujeto a afectación en uso que consta en la cláusula SEXTA del presente CONVENIO y asumir los costos de dicho saneamiento físico legal.
- Construir la infraestructura necesaria e instalaciones complementarias para la instalación de un Radar Meteorológico, con sus propios recursos y/o de los que pueda gestionar de otras entidades asociadas a la gestión del riesgo de desastres.
- Instalar y operar el Radar Meteorológico a fin de generar los datos y la información continua del comportamiento y vigilancia de los fenómenos meteorológicos para las acciones de prevención en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres, en beneficio de la población de la cuenca del río Rímac, en un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio. En caso de no cumplir con este compromiso el SENAMHI quedara sin efecto la afectación en uso del terreno cedido por la **COMUNIDAD**.
- Realizar las actividades de operación, mantenimiento y conservación de los equipos e instrumentos instalados de propiedad del SENAMHI, exclusivamente en el área indicada en la CLAUSULA SEXTA, sin afectar la



Handwritten signature in blue ink.

propiedad de la **COMUNIDAD**.

- Identificar y adquirir un stock de componentes de contingencia para garantizar la operatividad del radar meteorológico.
- Contratar un servicio para las funciones de protección y seguridad del Radar.
- Contratar un seguro patrimonial que cubra la pérdida, robo, daños internos o externos del radar meteorológico.
- Informar oportunamente a la **COMUNIDAD** de los peligros advertidos con la información que provee el Radar Meteorológico y de otros instrumentos de vigilancia meteorológica.
- Realizar acciones de capacitación a los miembros de la **COMUNIDAD** para acciones de prevención a partir de la información continua generada por el radar meteorológico y de otros instrumentos de vigilancia meteorológica instalados en la Cuenca del Río Rímac.
- Brindar asistencia técnica en agrometeorología (cultivos y ganadería) para el desarrollo de la **COMUNIDAD** a solicitud de esta; así como apoyar en otras iniciativas de desarrollo, en articulación con otras entidades gubernamentales.



Por el presente convenio, **LA COMUNIDAD** se compromete a:

- Proporcionar al SENAMHI en calidad de afectación en uso por el periodo de 30 años automáticamente renovables y por el mismo periodo, un área de terreno de 15 X15 metros cuadrados (225 m²), de propiedad de la **COMUNIDAD**, delimitado por las coordenadas UTM que se mencionan en la cláusula sexta del presente convenio; para la instalación y funcionamiento del Radar Meteorológico.
- Facilitar al SENAMHI y al personal que este autorice el ingreso a la **COMUNIDAD**, que permitan instalar los servicios públicos para el funcionamiento del Radar.
- Facilitar el ingreso al personal del SENAMHI y al personal que este autorice, para que cumpla labores de construcción, instalación, operación, mantenimiento y supervisión del radar.
- Apoyar al SENAMHI informando las ocurrencias que pudieran afectar la protección y seguridad del radar.

CLÁUSULA SEXTA: UBICACIÓN DEL PREDIO PARA INSTALACIÓN DEL RADAR

El predio donde se instalará el Radar Meteorológico está ubicado en la Comunidad Campesina de Chacclla, en las coordenadas UTM siguientes:

COORDENADAS UTM		
Vertice	Este	Norte
A	317193	8698734.3
B	317208	8698734.3
C	317208	8698749.3
D	317193	8698749.3
Área	225 m ²	
Perímetro	60 ml	





Para lo cual lo cual **LA COMUNIDAD** se compromete a informar al **SENAMHI** el número de la partida registral de los linderos generales del terreno de la **COMUNIDAD**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente convenio específico serán de propiedad de La Parte que los adquiera.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración indefinida, periodo que se inicia a partir de la fecha de suscripción.

CLÁUSULA NOVENA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio específico. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

LAS PARTES como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente convenio específico, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo. Dichas modificaciones se realizarán mediante adendas, a solicitud de cualquiera de ellas, las cuales serán suscritas por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESION DE POSICION EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio específico. El incumplimiento de los antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el convenio específico en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser resulto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:



- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la resolución del convenio o libre separación.
- Por causa no imputable, el presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.



En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.



En caso de convenir **LAS PARTES** la resolución del convenio, el SENAMHI tendrá un plazo de doce (12) meses para la desinstalación del instrumental de radar.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICION FINAL

Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, surtirá todos sus efectos legales.



LAS PARTES suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de CHACCLLA, a los 22 días del mes de NOVIEMBRE del año 2020.



KEN TAKAHASHI GUEVARA
 Presidente Ejecutivo
 Servicio Nacional de Meteorología e
 Hidrología del Perú



HÉCTOR FROILAN MÉNDEZ
 MATEO
 Presidente
 Comunidad de Chacclla





CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACCLLA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el señor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, Presidente Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10316345, designado con Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de noviembre de 2017, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte la Comunidad Campesina de San Antonio de Chacclla, en adelante **LA COMUNIDAD**, con RUC 20522366570 con domicilio legal en C.C. DE SAN ANTONIO DE CHACCLLA S/N, distrito de San Antonio de Chacclla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente el señor **HÉCTOR FROILÁN MÉNDEZ MATEO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07681167 designado mediante asamblea general del 16 de diciembre de 2018 inscrito en la Partida N° 01952188 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima – SUNARP, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El SENAMHI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

La COMUNIDAD es una organización de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan el territorio de San Antonio de Chacclla, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros promoviendo su desarrollo integral.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú modificado por la Ley N° 27188.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sea un Organismo Público Descentralizado adscrito a este Ministerio.
- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de

Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Generar mecanismos de coordinación, colaboración, interacción y reciprocidad interinstitucional, entre Las Partes, para la instalación, operación, mantenimiento y control de un radar Meteorológico a ser utilizado en la detección, identificación y el seguimiento a los fenómenos meteorológicos tales como las tormentas y su trayectoria; localización e intensidad de las precipitaciones (lluvia, granizo o nieve); altura y densidad de las nubes y su desplazamiento; así como la velocidad y dirección del viento, en la cuenca del río Rímac; a fin de generar información hidrometeorológica continua para acciones de prevención, en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres en beneficio de la población.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

Por el **SENAMHI**: El/la director/a de la Dirección Zonal 04
Por la **COMUNIDAD**: El Presidente de la Comunidad.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS

Por el presente convenio, el **SENAMHI** se compromete a:

- Gestionar el saneamiento físico legal del terreno sujeto a afectación en uso que consta en la cláusula SEXTA del presente CONVENIO y asumir los costos de dicho saneamiento físico legal.
- Construir la infraestructura necesaria e instalaciones complementarias para la instalación de un Radar Meteorológico, con sus propios recursos y/o de los que pueda gestionar de otras entidades asociadas a la gestión del riesgo de desastres.
- Instalar y operar el Radar Meteorológico a fin de generar los datos y la información continua del comportamiento y vigilancia de los fenómenos meteorológicos para las acciones de prevención en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres, en beneficio de la población de la cuenca del río Rímac, en un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio. En caso de no cumplir con este compromiso el SENAMHI quedara sin efecto la afectación en uso del terreno cedido por la **COMUNIDAD**.
- Realizar las actividades de operación, mantenimiento y conservación de los equipos e instrumentos instalados de propiedad del SENAMHI, exclusivamente en el área indicada en la CLÁUSULA SEXTA, sin afectar



Handwritten signature in blue ink.

la propiedad de la **COMUNIDAD**.

- Identificar y adquirir un stock de componentes de contingencia para garantizar la operatividad del radar meteorológico.
- Contratar un servicio para las funciones de protección y seguridad del Radar.
- Contratar un seguro patrimonial que cubra la pérdida, robo, daños internos o externos del radar meteorológico.
- Informar oportunamente a la **COMUNIDAD** de los peligros advertidos con la información que provee el Radar Meteorológico y de otros instrumentos de vigilancia meteorológica.
- Realizar acciones de capacitación a los miembros de la **COMUNIDAD** para acciones de prevención a partir de la información continua generada por el radar meteorológico y de otros instrumentos de vigilancia meteorológica instalados en la Cuenca del Río Rímac.
- Brindar asistencia técnica en agrometeorología (cultivos y ganadería) para el desarrollo de la **COMUNIDAD** a solicitud de esta; así como apoyar en otras iniciativas de desarrollo, en articulación con otras entidades gubernamentales.

Por el presente convenio, **LA COMUNIDAD** se compromete a:

- Proporcionar al SENAMHI en calidad de afectación en uso por el periodo de 30 años automáticamente renovables y por el mismo periodo, un área de terreno de 15 X15 metros cuadrados (225 m²), de propiedad de la **COMUNIDAD**, delimitado por las coordenadas UTM que se mencionan en la cláusula sexta del presente convenio; para la instalación y funcionamiento del Radar Meteorológico.
- Facilitar al SENAMHI y al personal que este autorice el ingreso a la **COMUNIDAD**, que permitan instalar los servicios públicos para el funcionamiento del Radar.
- Facilitar el ingreso al personal del SENAMHI y al personal que este autorice, para que cumpla labores de construcción, instalación, operación, mantenimiento y supervisión del radar.
- Apoyar al SENAMHI informando las ocurrencias que pudieran afectar la protección y seguridad del radar.

CLÁUSULA SEXTA: UBICACIÓN DEL PREDIO PARA INSTALACIÓN DEL RADAR

El predio donde se instalará el Radar Meteorológico está ubicado en la Comunidad Campesina de Chaclla, en las coordenadas UTM siguientes:

COORDENADAS UTM		
Vertice	Este	Norte
A	317193	8698734.3
B	317208	8698734.3
C	317208	8698749.3
D	317193	8698749.3
Área	225 m ²	
Perímetro	60 ml	



Handwritten signature in blue ink.



Para lo cual lo cual **LA COMUNIDAD** se compromete a informar al **SENAMHI** el número de la partida registral de los linderos generales del terreno de la **COMUNIDAD**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente convenio específico serán de propiedad de La Parte que los adquiera.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración indefinida, periodo que se inicia a partir de la fecha de suscripción.

CLÁUSULA NOVENA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio específico. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

LAS PARTES como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente convenio específico, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo. Dichas modificaciones se realizarán mediante adendas, a solicitud de cualquiera de ellas, las cuales serán suscritas por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESION DE POSICION EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio específico. El incumplimiento de los antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el convenio específico en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser resultado antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:



- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la resolución del convenio o libre separación.
- Por causa no imputable, el presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

En caso de convenir **LAS PARTES** la resolución del convenio, el SENAMHI tendrá un plazo de doce (12) meses para la desinstalación del instrumental de radar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICION FINAL

Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, surtirá todos sus efectos legales.

LAS PARTES suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de.....CHACCLLA....., a los...22...días del mes de.....NOVIEMBRE..... del año 2020.


KEN TAKAHASHI GUEVARA
 Presidente Ejecutivo
 Servicio Nacional de Meteorología e
 Hidrología del Perú


HÉCTOR FROILAN MÉNDEZ
MATEO
 Presidente
 Comunidad de Chacclla



